

De aplicación al personal temporal contratado o nombrado desde el 30 de diciembre de 2021. Tras la Ley 20/2021, de Medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público ...



¿Cuándo se puede contratar personal funcionario interino?

Por razones de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera en alguna de las siguientes circunstancias:

- La existencia de plazas vacantes por un máximo de 3 años, excepcionalmente prorrogables hasta la resolución de la convocatoria en la que esté incluido el puesto, siempre que se haya publicado y resuelto en los plazos legales.

- La sustitución de los titulares, durante el tiempo necesario.

- La ejecución de programas temporales por un máximo de 3 años, ampliables en 12 meses siempre que así lo prevea la Ley de función pública de la CM.

- La acumulación o exceso de tareas y por un máximo de nueve meses dentro de un periodo de 18 meses.

El nombramiento como funcionario interino en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

¿Cuándo se produce la finalización de la relación de interinidad?

La Administración notificará de oficio la finalización de la interinidad, además de las previstas en el art. 63 de EBEP, por cualquiera de las siguientes causas:

- Cobertura del puesto a través de los procedimientos legalmente establecidos.

- Organizativas que den lugar a la supresión o amortización del puesto.

- Finalización del tiempo autorizado recogido en el nombramiento.

- Finalización de la causa que dio lugar al nombramiento.

- A los 3 años del nombramiento, salvo prórroga excepcional, el puesto solo se podrá cubrir por funcionarios de carrera, salvo que haya resultado desierto en el correspondiente proceso selectivo, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento como funcionario interino.

¿Qué medidas se adoptan para el control de la temporalidad?

En primer lugar, debemos señalar que las Administraciones Públicas serán las responsables del cumplimiento de la Ley y, en especial, velarán por evitar cualquier irregularidad en la contratación laboral temporal y en los nombramientos de funcionario interino. Y, por consiguiente:

- Las Administraciones Públicas promoverán el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de lo anterior.
- Las irregularidades en la contratación temporal o nombramiento interino, dará lugar a la exigencia de responsabilidades.
- Los actos, pactos, acuerdos o disposición reglamentaria, que suponga el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia como personal temporal, serán nulos de pleno derecho.
- El incumplimiento de los plazos máximos en la relación de empleo temporal, dará lugar a una compensación económica para el personal afectado.